| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE CUENTA** | 087582034001 |
| **CÓDIGO DEL JUZGADO** | 087583184001 |
| **RADICACIÓN** | 08-758-31-84-001-2019-00383-00 |
| **PROCESO** | ALIMENTOS DE MENOR |
| **DEMANDANTE** | TATIANA MARGARITA FLÓREZ LOZADA C.C. 1.131.040.179 |
| **DEMANDADA** | JAIRO EDUARDO CASTILLA OROZCO C.C. 1.047.439.894 |

**Señora Jueza**, Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandada en el que solicita se fije fecha de audiencia y se levanten medidas cautelares. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 11 de 2022.

**MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ**
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Octubre once (11) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisados los escritos presentados por la parte demandada, se observa que adjuntó poder conferido a la DRA. LINDA VANESSA CASTILLO BONETH, sin advertirse notificación previa, al respecto, el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. establece que:

> *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."*

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente al demandado señor JAIRO EDUARDO CASTILLA OROZCO y se reconocerá personería para actuar a su apoderada judicial. Por otro lado, en la solicitud antes referenciada, se requiere al Despacho para que exonere al demandado de continuar suministrando los alimentos provisionales en el presente proceso.

Al respecto y como quiera que el peticionario no se encuentra cobijado por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 597 del C.G.P. para efectos de levantar las medidas cautelares, motivos por los cuales al tornarse improcedente su solicitud se despachará desfavorable.

Teniendo en cuenta la contestación de la demandad, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**1.** Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor JAIRO EDUARDO CASTILLA OROZCO, en atención a los motivos consignados.

**2.** FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veintiuno (21) de Noviembre de 2022 a las 10:20 a.m.

2.1 Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

2.2 PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

**2.3 . DECRETO DE PRUEBAS**

**2.3.1. PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario del expediente.

Testimoniales: **No solicitaron.**

INTERROGATORIO DE PARTES: JAIRO EDUARDO CASTILLA OROZCO

**PARTE DEMANDADA**

EXHORTAR al demandado para que el día de la diligencia aporte constancia de sus dos últimos volantes de pago.

Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario del expediente.

Testimoniales: **No solicitaron.**

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante TATIANA MARGARITA FLÓREZ LOZADA C.C. 1.131.040.179

**3.** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la DRA. LINDA VANESSA CASTILLO BONETH, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al expediente.

**4.** No acceder a la solicitud de levantamiento de medidas incoada por la parte pasiva, conforme lo expuesto en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

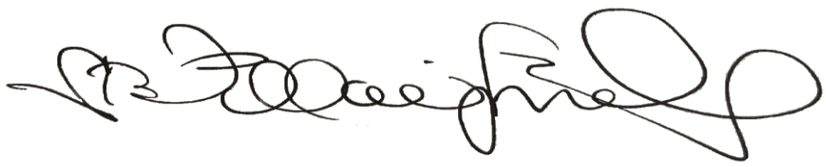

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**
**Soledad, 13 de OCTUBRE 2022**
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 148 VÍA WEB**
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**